OBJETO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y ESTUDIO PREDIAL DE LA VARIANTE YOPAL, DEPARTAMENTO CASANARE.

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR: SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($796.147.525) M/CTE, IVA incluido.

CONSULTOR: EMPROCIV S.A.S. con NIT 900.096.419-9.

CONTRATO NÚMERO 1585 DE 2021. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN,** según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 07 noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte y por la otra, **NESTOR ANIBAL ESPINOSA NIÑO,** identificado con cédula de ciudadanía número. No. 79.542.726 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **EMPROCIV S.A.S.,** en su calidad de representante legal, según certificado de existencia y representación legal del 26 de agosto de 2021, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución No. 2720 del 20 de septiembre de 2021, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DT-SEI-117-2021**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **OBJETO.-** EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar los “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) Y ESTUDIO PREDIAL DE LA VARIANTE YOPAL, DEPARTAMENTO CASANARE”, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones y la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA SEGUNDA: **VALOR DEL CONTRATO.-** Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($796.147.525) M/CTE, IVA incluido, equivalentes a 876.30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: AJUSTES. - El contrato de consultoría no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el Formulario No.1 del Concurso de Méritos.

CLÁUSULA TERCERA: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($796.147.525) M/CTE**,** discriminados de la siguiente manera: **a) SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS:** SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($658.947.500) M/CTE. **b) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA:** CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL VEINTICINCO PESOS

($125.200.025) M/CTE. **c) IMPLEMENTACIÓN PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD:** DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 181121 del 25 de junio de 2021, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSITITUTO, del cual se reservará la suma de **$796.147.525,** del rubro C-2499-0600-22-0-2499066-02, Fuente Propios, Recurso 20.

CLÁUSULA CUARTA: **PLAZO**.- El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA QUINTA: **GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO.-** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **GRUPO 1. COSTOS POR SALARIOS:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un factor Multiplicador de 2,40 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del consultor. **GRUPO 2. COSTOS POR VOLUMENES TECNICOS ENTREGABLES:** Conformado por los costos que de manera porcentual sobre el Valor Básico Total del Presupuesto Oficial, tiene la elaboración de cada uno de los Volúmenes Técnicos objeto de esta contratación, este peso porcentual es dado por la Entidad y resulta del análisis del estudio de mercado propios de la Entidad de proyectos similares adelantados y que incluye entre otros la utilización del(os) especialista(s), profesional(es) y demás personal de apoyo, responsable(s) directamente en: la elaboración de metodología, metodología particular; recopilación, revisión, análisis y procesamiento de información primaria y secundaria; elaboración de entregables parciales con todos sus soportes; disponibilidad en la revisión conjunta con los pares de la Interventoría en las fechas previamente acordadas; disponibilidad para visitar el sitio del proyecto y/o atender los comités o reuniones programadas por Interventoría o la Entidad; elaboración del volumen final hasta la aprobación final por parte de la Interventoría y aceptación de la Entidad; adicionalmente, contempló cargas prestacionales, gastos generados por la utilización de equipos y softwares especializados y logística necesaria para la realización de la labor; y demás actividades propias para el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos por la Entidad y exigencias de la interventoría. **GRUPO 3. COSTOS DISTINTOS A SALARIOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONSULTOR.

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato de la siguiente manera: **GRUPO 1:** El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos del GRUPO 1 mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, previa presentación y aprobación de un informe de actividades presentado por cada profesional, incluidos en el informe mensual de Consultoría aprobado por parte del Interventor, acompañado de los recibos de pago de aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. En todo caso tales pagos de consultoría deberán corresponder a los recursos de personal realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con el cronograma de actividades y programa de inversiones presentado por el Consultor y aprobado por el Interventor, y a las modificaciones propias que se generen en el desarrollo del contrato avaladas por el Interventor y el INSTITUTO. **GRUPO 2**: El pago al Consultor por cada uno de los Volúmenes Técnicos correspondientes del GRUPO 2 será a precio Global fijo, de acuerdo al peso porcentual establecido por el INSTITUTO para cada volumen y valor del volumen calculado por el Consultor y presentado en su oferta económica. Los pagos se realizarán de acuerdo al Cronograma de trabajo y programa de inversiones presentado por el Consultor y aprobado por la interventoría. El INSTITUTO ha seleccionado las actividades principales de cada uno de los volúmenes objeto del presente contrato de

Consultoría, para las cuales se asignó un porcentaje de pago, previa presentación del informe de resultados, documentos técnicos o entregables correspondientes, revisados y aprobados por la interventoría. Para el pago de las actividades en el acta de costos mensual correspondiente, el Consultor deberá anexar una relación de las actividades ejecutadas y a facturar en dicho mes, en el cual conste la ejecución, entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría de los documentos soporte. Para el pago de estos entregables (GRUPO 2) el Consultor debe anexar al acta de costos mensual correspondiente, el oficio de aprobación por parte de la Interventoría y copia del radicado en el INVIAS. El CONSULTOR tiene la obligación de radicar en el INVIAS en forma física, el volumen final aprobado por la Interventoría, con todos sus anexos y planos (lo que aplique), de acuerdo a las especificaciones de impresión, empaste y edición, establecidas en los requerimientos técnicos y dentro del plazo indicado en los estudios previos del presente pliego de condiciones. Los pagos para cada volumen se realizarán de acuerdo a lo previsto en el Anexo Forma de Pago que hace parte integral del pliego de Condiciones. **GRUPO 3:** A este grupo le corresponden los otros costos directos relacionados con el contrato, y que son cancelados según comprobante, como son los viáticos, transporte, laboratorios, ensayos, y demás actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto y alcance contractual del proyecto. Las actas de costos, deben ser refrendadas por el representante del consultor y el Interventor. En todo caso tales pagos de consultoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Interventor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que EL CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El INSTITUTO podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de consultoría según el avance de los trabajos, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la consultoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al CONSULTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al CONSULTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INSTITUTO verificará a través de LA INTERVENTORIA que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto, para lo cual el Consultor presentará la relación cada tres meses de los pagos efectuados al personal vinculado al proyecto debidamente firmados por el revisor fiscal o un su defecto el representante legal. El Interventor y/o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del CONSULTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto 1443 de 2014, art 27) y el cumplimiento de la normatividad vigente. En el evento de que el CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020, situación que deberá ser controlada por el interventor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.- Para el pago de las Actas Mensuales de Costos, El CONSULTOR presentó certificación del 23 de agosto de 2021 expedida por Bancolombia con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 60131114817 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021, si EL CONSULTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **ANTICIPO**.- Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el Instituto podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del CONSULTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por el consultor para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El CONSULTOR junto con el Interventor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del CONSULTOR o quien este delegue y la del Interventor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. El CONSULTOR del Contrato solicitará al banco la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste el número del contrato, objeto, Nit del consultor, nombre del consultor y sus representantes. Además deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARAGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS.- Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al CONSULTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del CONSULTOR. Es responsabilidad del Interventor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Consultoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN- El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por la Interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo EL CONSULTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la Interventoría.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR.- Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONSULTOR se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar

el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás documentos del Proceso. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **7.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **8.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **9.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del consultor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **10.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riegos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **11.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13.** EL CONSULTOR para la ejecución del contrato se compromete a la vincular madres cabeza de familia y/o víctimas, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto. **14.** EL CONSULTOR durante la ejecución del contrato garantizará la vinculación y generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y aplicable al caso en concreto. **15.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONSULTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **16.** EL CONSULTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de este y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones. **17.** El CONSULTOR vinculará laboralmente para el desarrollo del presente contrato, de la nómina de mano de obra no calificada requerida para el proyecto, a personas vinculadas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **18.** El CONSULTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la normatividad vigente respectiva. **19.** En el evento de que el CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONSULTOR.– Además de los derechos que por Ley le corresponden al consultor, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.– EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a fijar un cronograma con EL CONSULTOR para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato y a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **GARANTÍA ÚNICA.-** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal

pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto establecido como anticipo bien sea este en dinero o en especie para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad de los estudios y diseños, por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato, con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONSULTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**.- EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERVENTORÍA - La ejecución de las actividades del presente contrato y su cumplimiento, serán vigilados a través de un interventor contratado por EL INSTITUTO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021 expedida por el INSTITUTO. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de Consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **LIQUIDACIÓN.**- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si EL CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE.-** Una vez vencida las garantías de calidad del servicio, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: **INFORMACIÓN TRIBUTARIA.-** El CONSULTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual..

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: **CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.-** Las disposiciones contenidas en el capítulo denominado CONDICIONES DEL CONTRATO del Pliego de condiciones del concurso de méritos, hacen parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por el CONSULTOR.

Vo. Bo. Minuta: Diego López Cuesta - Abogado DC
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda - Coordinadora DC